República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00314-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutada Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación contra el auto de 14 de diciembre de 2021 que rechazó las excepciones propuestas por extemporáneas.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados por argumentos dados por el censor como los referidos por el apoderado actor al descorrer el traslado se arriba a la conclusión que la decisión cuestionada se repondrá conforme pasa a motivarse.

Cierto es que a la luz de lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables., con el fin de garantizar el debido proceso y en aras de no cercenar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes.

El mandamiento de pago se libró el 6 de septiembre de 2021 y se notificó por estado el día 8 siguiente, de lo que se entiende que el término con el que contaba el ejecutado para excepcionar se computaba desde el día siguiente a la data de notificación de este proveimiento.

Sin embargo, el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 14:26, esto es, dentro de los 10 días con los que contaba para presentar excepciones, el

apoderado de la ejecutada solicitó el acceso al expediente completo con el fin de ejercer su legítima defensa y para tal efecto suministró los correos electrónicos jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com y juridica@centronacionaldeoncologia.com por lo que por auto de 27 de septiembre otrora, se direccionó a la secretaría del despacho la remisión del link del proceso a los correos suministrados, lo que se efectuó el martes 5 de octubre de 2021 a las 8:17 horas conforme consta en PDF29.

El apoderado del ejecutado presentó escrito que contiene respuesta a la demanda excepciones y aclaraciones el miércoles 20 de octubre de 2021 a las 14:55 horas conforme consta en PDF56 y 57.

Hilado lo anterior, se evidencia que le asiste razón al opugnante, dado que la actuación de interés referida permite entender que el cómputo para presentar las excepciones no podría contabilizarse desde el día siguiente a la notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago, dado que dentro de ese término, el apoderado actor solicitó la remisión del link precisamente para ejercer su derecho de defensa, conforme lo acotó en la solicitud, luego entonces sin tener acceso al link, era insuperable poder ingresar al proceso y desde esa óptica le era inviable al despacho dejar de atender dicho pedimento, de ahí lo direccionado en auto de 27 de septiembre de 2021.

En ese sentido, sin tener acceso al expediente no era factible la contabilización de términos antes de la remisión del mentado link puesto que constituye un exceso ritual procesal en detrimento de la garantía constitucional que abriga al ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

En tal virtud, el escrito de excepciones radicado el miércoles 20 de octubre de 2021 a las 14:55 horas conforme obra en PDF56 fue presentado en tiempo en razón a que se efectuó dentro del término de los 10 días siguientes a la data en que le fue remitido el link de acceso al expediente.

Así las cosas, la decisión criticada se repondrá para en su lugar correr traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada a la parte demandante, sin que por sustracción de materia se haga pronunciamiento frente a la concesión del subsidiario de apelación ante la prosperidad de lo cuestionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

ÚNICO. Reponer el auto de 14 de diciembre de 2021 que rechazó las excepciones de mérito propuestas, para en su lugar

De las excepciones propuestas por el Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación obrante en PDF56, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.